



Resolución Directoral N° 089-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 4 de agosto de 2020

VISTOS: (i) la Resolución Directoral N° 0087-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 31 de julio de 2020, mediante la cual la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) otorgó conformidad a la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Tambomayo”; y, (ii) el Informe N° 454-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 4 de agosto de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace. En el Artículo 55° del Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM se establece que la DEAR Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y

actividades productivas. Asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA;

Que, normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las rectificaciones de error material; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma;

Que, de acuerdo con el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, *“los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG se dispone que *“la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, como resultado de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0087-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 31 de julio de 2020, mediante Informe N° 454-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 4 de agosto de 2020 se concluye efectuar de oficio la rectificación de error material advertido en la referida Resolución Directoral;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 0087-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 31 de julio de 2020, de conformidad con los siguientes términos:

DICE:

*“**VISTOS:** (...); (iii) los documentos DC-1-01067-2020 y DC-2-01067-2020 de fechas 13 de julio y 24 de julio de 2020 respectivamente, que contienen el levantamiento de observaciones e información complementaria, presentados por Compañía Minera Ares S.A.C.; (...)”*

DEBE DECIR:

*“**VISTOS:** (...); (iii) los documentos DC-1-01067-2020 y DC-2-01067-2020 de fechas 13 de julio y 24 de julio de 2020 respectivamente, que contienen el levantamiento de observaciones e información complementaria, presentados por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.; (...)”*

Artículo 2.- Lo sustancial del contenido y sentido de la decisión de la Resolución Directoral N° 0087-2020-SENACE-PE/DEAR, que no son materia de rectificación, quedan plenamente vigentes, de conformidad con lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que éste.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta, a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace